CONTRATO DE COMPRA-VENTA No. GGH-008-007-374-2026

CONTRATANTE:	**HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATISTA:	**DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C** NIT. 805.004.994-4
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA APOYO ASISTENCIAL Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E."
VALOR TOTAL:	**$86.897.300**
TERMINO:	**DESDE LA FECHA DE LEGALIZACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

Entre los suscritos a saber, la Dra. **MARIA DEL MAR MURGUEITIO ARBOLEDA**, mayor de edad, vecino y residente en Yumbo, identificada con cédula de ciudadanía número **No.** 1.118.306.621 expedida en Yumbo Valle, quien actúa en su condición de Subgerente Científica del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se llamará **"El HOSPITAL"** y por el otro, **DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C**, identificado NIT 805.004.994-4, representado por **ALBERTO JOSE OTERO BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.121.821, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **"EL VENDEDOR"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compra-Venta, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - CONSIDERACIONES PRELIMINARES: A). Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho

privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B).** Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C).** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D).** Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 0001 del 08 de enero de 1997, emanado del Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca. **E).** Que la oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F)** Que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. formuló el proyecto "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE YUMBO", con el propósito de fortalecer la capacidad instalada y mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud en la nueva planta física. **G)** Que El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – E.SE, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en la Municipio de Yumbo, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 001 de 1997, "Por medio del cual e transforma el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, en Empresa Social del Estado", sometida al régimen jurídico establecido en la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación interno y demás normas legales y reglamentarias que modifiquen o

adicionen. La E.S.E. como Institución prestadora de los servicios de salud, alineada con su misión y visión, debe prestar la atención a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, razón por la cual se contempla todas las acciones necesarias para proveer los recursos, como la adquisición de elementos complementarios para apoyo asistencial y protección radiológica; para las áreas asistenciales y el servicio de Imágenes Diagnósticas. La adquisición de estos Equipos y elementos complementarios fortalecen la capacidad operativa y asistencial de la E.S.E. En el contexto normativo bajo la resolución 3100 de 2019 (Cumplimiento de Estándares de Habilitación, toda institución prestadora de servicios de salud debe cumplir con las condiciones de suficiencia de infraestructura y dotación exigidas; y para esto es necesario la adquisición de elementos para apoyo asistencial en los servicios de Urgencias, Atención del Parto, Hospitalización y Cirugía. Respecto a la adquisición de elementos de protección personal para los colaboradores y usuarios del servicio de Imágenes Diagnósticas como chalecos plomados para adultos, chalecos plomados pediátricos, protectores y tiroideos, son elementos necesarios para la operatividad del servicio de Imagenología en toma de estudios radiológicos con radiaciones ionizantes, de acuerdo a las necesidades del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. **H)** Que la **Subgerencia Científica**, mediante Requisición N° **0782 del 16 de octubre de 2026,** justificó plenamente la necesidad de realizar la presente contratación. Con el propósito de fortalecer la capacidad operativa de los servicios de salud, facilitar el desarrollo de los procedimientos asistenciales y mejorar las condiciones de seguridad y atención de los usuarios, así como las condiciones de trabajo del talento humano en salud. La necesidad surge de contar con elementos y dispositivos que permitan apoyar las actividades de atención, movilización y posicionamiento de pacientes, la ejecución de procedimientos clínicos, la realización de actividades de laboratorio, la valoración antropométrica y el suministro de gases medicinales, de acuerdo con los requerimientos operativos de los servicios institucionales. Para ello, se requiere disponer de escalerillas, mesas de instrumental, espéculos nasales, sillas de ruedas, reguladores de vacío, reguladores de oxígeno, flujómetros, patos, infantómetros, riñoneras, gradillas de laboratorio y demás elementos relacionados en las especificaciones técnicas del proceso. De igual manera, se requiere adquirir elementos de protección radiológica, tales como delantales para radiología, protectores tiroideos curvos y protectores de gónadas, destinados a contribuir a la

protección frente a la exposición a radiaciones ionizantes durante las actividades que lo requieran, de conformidad con los procedimientos establecidos, los protocolos de seguridad radiológica y la normativa aplicable. Su disponibilidad permite fortalecer las medidas de protección para las personas expuestas y apoyar el desarrollo seguro de los procedimientos de diagnóstico por imágenes. La disponibilidad de estos elementos contribuye a facilitar la prestación de los servicios, favorecer la seguridad y comodidad de los pacientes, apoyar el trabajo del personal asistencial y mantener condiciones adecuadas para la ejecución de los procedimientos institucionales. De igual manera, permite atender las necesidades identificadas en los diferentes servicios, de acuerdo con su demanda, capacidad instalada y requerimientos de funcionamiento. **I)** Que se realizó invitación privada para presentación de ofertas a dos proveedores los cuales presentaron sus respectivas ofertas dentro del plazo convenido en el cronograma. **J)** Que el Comité de Compras en sesión del 05 de noviembre de 2026 recomienda la contratación de la empresa **DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C**, decisión consignada en el acta **GAGA-010-014-031**. **K).** Que mediante **RESOLUCIÓN GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024 y siguientes - POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y OTRAS ACTUACIONES; en su artículo 3 establece en los Actos de Tramite Contractual** "Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los subgerentes y/o asesores del nivel directivo (administrativo, científica, calidad, asesor jurídico) la suscripción de los diferentes contratos desarrollados en las diferentes modalidades del manual de contratación. Igualmente suscribirán actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, actas de seguimiento, actas de liquidación, adiciones, prorrogas, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de los contratos adjudicados en virtud de las modalidades de selección de nuestro manual de contratación. **L)** Que la Subgerente Científica de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el artículo 3° de la Resolución **GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024 y siguientes**. **M).** Los servicios a contratar van direccionados al cumplimiento del plan de desarrollo institucional PDI 2024-2027. **N)** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

PARA APOYO ASISTENCIAL Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN LA NUEVA PLANTA FÍSICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E.".

TERCERA. - DURACIÓN: La duración del presente contrato se contará a partir de la fecha de legalizacion del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

CUARTA. – DEFINICIÓN TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD (ACTIVIDADES): El VENDEDOR se compromete a la entrega de los siguientes elementos complementarios para apoyo asistencial y protección radiológica en la nueva planta física del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo E.S.E, en las siguientes cantidades y especificaciones de acuerdo a la cotización aprobada por la entidad en comité de compras:

Cantidad	Nombre
116	Elementos Complementarios
6	Protección Radiológica

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se entiende realizado por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($86.897.300).**

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se llegue a suscribir se pagara así: Se pagara al proveedor los elementos suministrados y debidamente recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato con las especificaciones técnicas y cantidades solicitadas. Para éste pago, se requiere de certificación expedida por el supervisor del presente contrato que designe la E.S.E., en donde acredite la entrega a satisfacción de los equipos objeto de compra. PARAGRAFO: El Hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Para la celebración y ejecución del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a:

a. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.
b. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el contrato, así como con las especificaciones técnicas de las mismas.
c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA**.
d. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.
e. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista, entre otras:

A. Todos los equipos objeto del contrato deberán acreditar Registro Sanitario INVIMA cuando aplique.
B. El Oferente debe dar garantía de funcionamiento de equipo o elementos mínima de seis (06) meses e indicar cuantos mantenimientos preventivos se realizarán en dicho tiempo.

NOVENA. - SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por la **Subgerencia Científica**, de la entidad o quien haga sus veces.

DÉCIMA. - NATURALEZA: Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "El Hospital" y "EL CONTRATISTA" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales.

DÉCIMA PRIMERA. - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad a lo expresado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes "EL CONTRATISTA" de un contrato de Prestación de Servicios estará obligado a

acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y el pago de aportes correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. – PÓLIZAS: De acuerdo al Estatuto de Contratación del Hospital, en virtud de la cuantía y objeto, se requiere garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato; es por esto que se hace necesario para el caso particular, que el contratista constituya garantía única que ampare a la institución frente a hechos constitutivos de:

1). Cumplimiento del Contrato, que será equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

2). De calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, que será equivalente al 20% Sobre el valor total del contrato Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

La garantía podrá ser cualquiera de la contemplada en el Manual de Contratación de la entidad tales como:

a. Contratos de seguro,
b. Fiducia mercantil de garantía,
c. Garantías bancarias,
d. Cartas de crédito Stand By,
e. Título valor, como: Letra o Pagaré, etc.

DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de LA CONTRATISTA, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener de LA CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. LA CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes

o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:.- En desarrollo del acuerdo celebrado las partes han tenido acceso de manera directa e indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).-** EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal; **B).-** EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión; **C).-** EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones; **D).- EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL HOSPITAL**. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E).** - Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; **F).** - El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes. **PARÁGRAFO. - EXCEPCIÓN**: Se exceptúa la presente clausula, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **B)** Si el contratista no firma el acta de inicio del contrato en un plazo inferior a 2 (dos) días después de notificarse, se estaría incumpliendo el procedimiento establecido para el inicio de la ejecución del contrato, lo cual de manera unilateral el HOSPITAL podrá realizar inmediatamente la terminación del contrato. **C)** Unilateralmente por parte de la entidad en el evento que el CONTRATISTA incumpla con algunas de las actividades específicas del contrato estipuladas en la cláusula cuarta. **D)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o actividades por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare. **PARÁGRAFO:** En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: "El Hospital" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las

causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del "Contratista" le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin el previo consentimiento del "Hospital".

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Yumbo – Valle como domicilio contractual.

VIGESIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se reconocerá y pagará de acuerdo a los rubros 23201010030601 y 2320101004010104 de acuerdo al CDP 20261183 de fecha 20 de octubre de 2026 del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado de la presente vigencia fiscal.

VIGESIMA PRIMERA. - SUJECION AL PLAN DE DESARROLLO: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, el cual aplica a la línea así:

FACTIBILIDAD TECNICA DEL PLAN DE DESARROLLO	
OBJETIVO ESTRATÉGICO	FORTALECER LA CAPACIDAD OPERACIONAL, TECNICA Y LOGISTICA DEL HOSPITAL.
PROGRAMA/ PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.
META	META RESULTADO: GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS AMBIENTES HOSPITALARIOS, FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS.
	META PRODUCTO: FORTALECER LA DOTACION DE LOS ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y/O ASISTENCIALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA.
RUBRO	2.3.2.01.01.004.01.01.04 – 2.3.2.01.01.003.06.01

VIGESIMA SEGUNDA. - SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo.

VIGESIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ: De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales con la aprobación de las pólizas correspondientes al contrato; de conformidad con los lineamientos establecidos en el art. 14 de la Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y la Seguridad Social y, atendiendo el régimen especial de contratación a que están sujetas las Empresas Sociales del Estado el presente contrato deberá publicarse en el SECOPII.

Se firma en el municipio de Yumbo, el 10 de noviembre de 2026.

MARIA DEL MAR MURGUEITIO ARBOLEDA
Subgerente Científica
Hospital La Buena Esperanza de Yumbo

DISTRIMEDICS DE COLOMBIA Y CIA S EN C
Alberto Jose Otero Borrero
Rep. Legal

Proyectó: Karen R – Profesional Universitario Abogada.
Reviso: Julián Andrés Velásquez Echeverry – Asesor Jurídico y Disciplinario.